



CNR

Centro Nacional de Registros

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO
VERSION PÚBLICA DE
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
De conformidad al Artículo 24
letra “a” de la LAIP

ACUERDO No. 131-CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: "Solicitud de aprobación de licencia extraordinaria para la señora _____ de la sesión ordinaria número dieciséis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil dieciocho; punto expuesto por la Gerente de Desarrollo Humano -GDH-, licenciada Patricia Barakat de Auerbach, y

CONSIDERANDOS:

- I. Que la empleada señora _____ asistente _____ destacada en San Salvador, manifiesta que adolece de una patología muy grave, sobre la cual ha estado recibiendo tratamiento en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social-ISSS, encontrándose incapacitada de manera continua, por un período que ascenderá a un año, _____ por lo que de acuerdo a ley del ISSS, al cumplirse dicho período, no es factible que ese instituto le otorgue más incapacidades, habiendo por tanto, iniciado la tramitación de su pensión por invalidez, la cual ya se encuentra siendo valorada por la Comisión Calificadora de Invalidez.
- II. Que existen antecedentes de casos similares de licencias especiales aprobadas con anterioridad por el Consejo Directivo, en casos delicados también de salud, que después de haber agotado sus disponibilidades de permisos, el consejo les concedió licencia especial con goce de sueldo para cuidar _____ dichas licencias fueron aprobadas mediante acuerdos de Consejo Directivo _____.
- III. La Administración considera procedente que el Consejo Directivo conceda la licencia especial solicitada, en atención a lo dispuesto por los artículos 65, inciso 1º de la Constitución de la República que señala que "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento (...)" y el artículo 48 inciso 3º de la Ley del ISSS que establece "Cuando una enfermedad produzca una incapacidad temporal para el trabajo, los asegurados tendrán, además, derecho a un subsidio en dinero. En los reglamentos se determinará el momento en que empezarán a pagarse, la duración y el monto de los subsidios, debiendo fijarse este último de acuerdo con tablas que guarden relación con los salarios devengados, o ingresos percibidos"; y también el artículo 24 del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social establece: "Cuando la enfermedad ocasione incapacidad para el trabajo, el asegurado tendrá derecho a percibir un subsidio diario de incapacidad temporal a partir del cuarto día, inclusive, de estar incapacitado para el trabajo, según certificación de los médicos del Instituto o de los autorizados por éste. El derecho al subsidio se extenderá hasta que el asegurado, igualmente a juicio de los médicos del Instituto o de los médicos autorizados por este, recobre la capacidad de trabajo o, a lo más, hasta 52 semanas por la misma enfermedad".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales y disposiciones mencionadas y con base en el artículo 2. inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, precepto que faculta al CNR para ejercer toda atribución que siendo lícita, sea también necesaria para la buena administración y dirección de la institución,

ACUERDA: I) Autorizar licencia con goce de sueldo a _____
asistente _____
_____ hasta que obtenga la resolución de su pensión por invalidez.

II) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.



Doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez
Secretaria Interina del Consejo Directivo

